Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220210100200

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**, iniciado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** contra **GAVILAN GAVILAN ANGELICA ROCIO.**

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be20c705f3ef8333b4448584df5bb31ef4c683109693554824442a534fc156ac**
Documento generado en 17/03/2022 09:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica